

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 16 de julio de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora Marisol Ramírez en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Transportes Courier S.A. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00250 00

ADMITE DEMANDA

La señora Marisol Ramírez actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Transportes Courier S.A.; y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Dado que el extremo demandante indicó en su escrito demandatorio que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Alonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.742 y T.P. No. 164.607 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de única instancia incoada por Marisol Ramírez en contra de la la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Transportes Courier S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a las demandadas de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Diego Alonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.742 y T.P. No. 164.607 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ